



GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

[REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ARENAL, JALISCO.]

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2012 -2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamentos en lo previsto por los artículos 115 Fracción 11, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 77 fracción V de la Política del Estado de Jalisco, 10 fracciones II de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, 37 fracción II, VI, XII, 40 fracciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 2°. El presente reglamento tiene por objetivo organizar y regular la protección civil en el municipio de El Arenal, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como en buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de desastre que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, en el marco de los objetivos nacionales, estatales y acuerdo al interés general del municipio de El Arenal, Jalisco.

Artículo 3°. Este ordenamiento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del municipio de El Arenal Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de protección civil dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dicha acción junto con el Gobierno del Estado y Federal.

Artículo 4°. A falta de disposición expresa el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, Ley de Hacienda Municipal, y además normas de orden Municipal y Estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

Artículo 5°. Protección civil comprende todas acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y su bienes, así como funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención en auxilio y recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

Artículo 6°. En el presupuesto de egresos del municipio se contemplará la partida necesaria para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

Artículo 7°. La prevención de situaciones de riesgo tanto como las acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia son funciones de carácter público, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Recuperación y Restablecimiento: Acciones encaminadas al devolver a las condiciones normales el estado de bienes y personas, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Plan de Contingencia Municipal: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones de situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 8°. Cualquier construcción que se ubique dentro del territorio del municipio, tales como centros comerciales, plazas, planteles educativos etc:

- I. Deberán de elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, son los responsables de ello contando con el apoyo y acceso técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales y de prestación de servicios, brindar la capacitación que su personal requiera en materia de protección civil, así como de implementar una unidad interna en los casos que así se determine y conforme a las disposiciones aplicables para que atiendan las demandas propias en materia de atención y prevención de riesgos.
- III. En todas las edificaciones con excepción de las casas habitación y unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades municipales, al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 9°. Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinaran los casos en que las empresas deben organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 10°. En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACION SOCIAL.

Artículo 11°. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- 1) El Presidente Municipal.

- 2) Secretario General.
- 3) El Síndico.
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 12°. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Integrar el sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituir un Consejo Municipal en materia de protección civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar un plan de contingencias municipales de protección civil y los programas institucionales que se deriven.
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- VI. Celebrar los convenios necesarios ante las instancias Federales y Estatales para que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil.
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y con el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales en esta materia.
- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los consejos Estatales y Municipales de protección civil.
- X. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o un desastre lo requiera.
- XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concentrar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil.
- XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención señalados en este y otros ordenamientos aplicables.
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención aplicables.

- XIV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de Protección Civil.
- XV. Las demás que le señalen este reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 13°. Son facultades del Secretario General:

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil.
- II. Realizar las funciones de Secretario del Consejo de Protección Civil.

Artículo 14°. Son facultades del Sindico.

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil.
- II. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en el presente reglamento.

Artículo 15°. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Aprobar el plan de contingencia Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia
- III. Fomentar la capacitación en la materia de Protección Civil.
- IV. Constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.
- V. Declarar a través de su presidente, la situación de emergencia en el municipio o parte o parte de su territorio.
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.

Artículo 16°. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el consejo Municipal, a si mismo desarrollara las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.

- II. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privadas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- IV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados en el Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades
- V. Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil.
- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevenciones y auxilio en las colonias, barrios, unidades económicas y habitacionales.
- VII. Promover la capacitación de los grupos sociales que integran la comunidad en el sistema Municipal de Protección Civil así como el respeto a la formación y ejecución de los programas Municipales.
- VIII. Vigilar, inspeccionar las infracciones cometidas al presente reglamento.

Artículo 17°. Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos voluntarios que presenten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la ley orgánica municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, así como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal de sus bienes.

Artículo 18°. Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, una vez constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil Municipal, colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

Artículo 19°. Compete a las asociaciones de vecinos el difundir, promover y vigilar el cumplimiento de los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas áreas geográficas.

Artículo 20°. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objetivo instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del Plan Municipal de Contingencias, y su Plan Específico de Contingencia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 21°. Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El Consejo Municipal de Protección Civil, Unidad Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas y los grupos voluntarios, con fundamento en los dispuesta por el capítulo VI de la ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 22°. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- d) El Regidor de la Comisión de Protección Civil.
- e) Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- f) Organismos de los sectores sociales y privados que estimen necesarias su participación.

El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del presidente.

Artículo 23°. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un Director de la Unidad.
- b) Un Sub-Comandante Operativo.
- c) Un Sub-Comandante Asesor Técnico.

- d) Un Coordinador Administrativo.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de protección civil en el municipio.

Artículo 24°. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los Programas de Protección Civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.
- II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de protección civil.
- III. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directamente o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- IV. Integrar acciones junto con el Estado y la Federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante un siniestro y desastre.

CAPÍTULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTIGENCIAS DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 25°. El Plan Municipal de Contingencia de Protección Civil, se integrará por las políticas estrategias y lineamientos de los sectores públicos, privados y social que en materia de protección civil se realicen previa autorización por el consejo.

Artículo 26°. La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento, sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

Artículo 27°. El programa Municipal de Protección Civil, se desarrollará en base a lo siguiente programas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

Artículo 28°. El programa en prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar el caso de alto riesgo, siniestros o desastres, además de promover la cultura en materia de protección civil.

Artículo 29°. El programa de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de la personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 30°. El programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido un siniestro o desastre.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y SU COORDINACION CON LOS SISTEMAS ESTATALE SY FEDERALES.

Artículo 31°. La Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas Estatal y Nacional tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y los medios de comunicación por los cuales se coordinarán acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.
- III. Especificar las acciones que corresponden a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acodar las formas de cooperación de las diferentes deslindando identidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindados la responsabilidad que corresponda.

Artículo 32°. El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas, informará al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra El municipio en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas, dicha información será recabada por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como de otras fuentes dentro del Propio Sistema de Protección Civil de los niveles Estatales y Nacionales a los que se tenga acceso para efecto de dar cumplimiento a dicho informe.

Artículo 33°. De acuerdo a la situación o emergencia, el consejo municipal, requerirá de los gobiernos estales y federales necesaria para la recuperación de la normalidad de una vez ocurrido un siniestro o desastre.

Artículo 34°. La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con

materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para realizar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO VI

LA EDUCACION Y CAPACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 35°. El Consejo Municipal, a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población así como su participación individual y colectiva en temas de PC.

Artículo 36°. La unidad de protección civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición y el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

Artículo 37°. Los planteles educativos que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y primeros auxilios, en base al programa nacional de seguridad y emergencias escolar de las SEP bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 38°. La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros para hacer participe a la población escolar de los diferentes niveles de operativos apropiados para éste sector con el objeto de fortalecer las medidas de seguridad en caso de siniestro o desastre natural.

Artículo 39°. Los espacios oficiales y medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenios para informar a la población de las acciones y programas de protección civil.

CAPITULO VII

DECLARATORIA DE EMERGENCIAS.

Artículo 40°. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Decidir las acciones que deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- III. Hacer la declaratoria de emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar un centro de operaciones.
- IV. Solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional cuando así los estime necesario, ésta con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.– El Comité Municipal de Emergencias, cuando así lo considere, determinará la declaratoria de emergencias y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizará los datos obtenidos y realizará un informe de lo mismo al Comité Municipal.
- II. Comité Municipal:
 - a) Analizará el informe presentado por la Unidad Municipal y decidirá las acciones de prevención y rescate.
 - b) Cuando esté abierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de emergencia.
 - c) Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
 - d) Se instalará un centro de operaciones en el municipio, que podrá estar en coordinación con el Comité Estatal de Emergencias
- III. El Comité Municipal de Emergencias, solicitará el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y las demás dependencias de la administración pública estatal que así se requiera

CAPÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES.

Artículo 42°. La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de inspección y vigilancia de inspección del cumplimiento del presente reglamento, a través del personal que sea debidamente acreditado para tales efectos.

- I. El inspector deberá de contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precisa el objeto de su visita, deberá de estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector que se designo para hacer la verificación.

- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, podrá realizar visita de inspección sin orden de visita, formulando un acta que se denominará acta de riesgo y tomará las medidas de seguridad estime pertinentes.
- III. El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de inspección, este podrá solicitar el auxilio al personal de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá de requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de que no señalarlas, serán designadas por el propio inspector.
- V. Al término de la visita, se levantará una acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en las que se expresa lugar, fecha, nombre y firma de la personas con quien se entiende la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentará en el acta de los hechos u omisiones que constituyen, violaciones al presente reglamento.
- VI. El inspector, en el acta circunstanciada, asentará las medidas de seguridad que fueron necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con 5 días para presentarse ante el juez municipal y alegar lo que a su derecho convenga. El original y copia restante se entregaran a la autoridad que ordeno la inspección, quien la remitirá al juez municipal para su debida calificación y seguimiento.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 43°. La Unidad Municipal de Protección Civil, en base los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad para que se corrijan las irregularidades que se hubiese encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 44°. Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre dentro del municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes, podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área.
- II. La suspensión del trabajo, actividades y servicios que importen riesgos.
- III. La devolución del inmueble y las demás que se sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.

Artículo 45°. La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, que según su gravedad, podrá constar en lo siguiente:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa con fundamento en la ley de ingresos vigente del municipio o en la ley estatal de protección civil y en los casos no previstos, se aplicará multa por el importe de 100 a 500 veces el salario mínimo, general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción.

Artículo 46°. Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el juez municipal, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la tesorería municipal de acuerdo al procedimiento fiscal-administrativo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 47°. Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de la legislación en la materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 48°. Las notificaciones que realice la Unidad Municipal de Protección Civil, serán de carácter personal y en días y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

Artículo 49°. Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejará citatorio para que se presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

Artículo 50°. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá las diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 51°. Cuando las notificaciones se refieran a los inmuebles que se indican en los artículos 8° y 9° del presente reglamento se fijará una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre y persona a quién se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia de los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.
- IV. Lo demás que se requiera el acto administrativo.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 52°. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, procede el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 53°. El recurso de inconformidad deberá de presentarse dentro de los 15 días siguiente a partir de que surta efectos la notificación la notificación, del acto que se reclama, deberá hacerse por escrito, expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna, la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

Artículo 54°. Sera competente para conocer y resolver del recurso de inconformidad el Sindico de este H. Ayuntamiento, directamente o a través del

Juzgado Municipal, en los términos de los reglamentos internos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.– Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, del H. Ayuntamiento constitucional de El Arenal, Jalisco.

SEGUNDO.– Se derogan todas a aquellas disposiciones de los reglamentos municipales que contravengan el presente reglamento.

TERCERO.– Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se oponga a la aplicación de este documento.

CUARTO.– Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil el ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil, que opera en el municipio.